



AUTLÁN

Gobierno Municipal 2021 - 2024

**LINEAMIENTOS PARA LA
OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE
ÉTICA DEL MUNICIPIO DE
AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO.**



En sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del 2021, el H. Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco; tuvo a bien aprobar el **“Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco”** bajo acuerdo AA/20210531/O/016, publicado para efectos de aplicación en la Gaceta Municipal en el mes de noviembre del año 2021.

El objeto del ordenamiento ético, es establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos en un marco de aspiración a la excelencia de manera individual en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar una cultura de integridad, además de asegurar un comportamiento ético y responsable en el ejercicio de sus funciones, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; así mismo establecer los mecanismos de capacitación y difusión que fortalezcan e incentiven una cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas como elementos distintivos de una gestión pública eficiente y eficaz en la prevención de la corrupción.

El mismo código de ética vigente, establece como autoridad competente para su aplicación, la conformación del **“Comité de Ética”** quien deberá fungir como la entidad rectora en la materia de ética y ser competente para llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de todas aquellas acciones relacionadas con la implementación del presente Código y salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad.

Por lo tanto, El Comité de Ética se reconoce como un organismo que fortalece la participación ciudadana, buscando consolidar una organización con buenas prácticas éticas, cuya función es tener como base lineamientos claros que instruyan la buena conducta de sus colaboradores tanto en el interior como en el exterior del gobierno municipal, así como su relación con la ciudadanía.

La aplicación de los principios éticos en las relaciones interpersonales se armoniza con los valores que sostiene el H. Ayuntamiento de Autlán, el cual, desde su inicio, asumió el compromiso de establecer las pautas de conducta, que constituyan los parámetros dentro de los cuales se deberá de desarrollar el servicio público a la sociedad Autlense, por parte de quienes desempeñan un cargo público.

En este sentido, se elaboraron los presentes lineamientos, mediante los cuales se pretende fomentar una cultura de ética, a partir del convencimiento de los servidores públicos, quienes forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Municipal 2021 - 2024.

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Décimo segundo lineamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo del 2015.

2



Artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículos 42, 45 y 46 del Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

I. OBJETIVO

Contribuir al fortalecimiento de una cultura ética en el municipio, a través de principios, valores y conductas intrínsecos a la administración pública, vigilando su cumplimiento en el marco de la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Ética del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, así como para los servidores públicos del Gobierno Municipal.

III. CONCEPTOS

Artículo 1. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro;

Presidente: El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Autlán de Navarro;

Comité: El Comité de Ética del Municipio de Autlán de Navarro;

OIC: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro;

Dependencias: Entes públicos que integran la Administración Pública Municipal;

Código de Ética: Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

Lineamientos: Lineamientos para la Operatividad del Comité de Ética del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;

Municipio: El Municipio de Autlán de Navarro;



IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal tienen como objeto garantizar que las buenas prácticas implementadas en el Municipio, permanezcan y se perfeccionen a través de principios, valores, conductas y reglas de integridad.

Artículo 3. Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias establecer, vigilar y fomentar la ética y la integridad pública, con el propósito de lograr una mejora continua del clima y la cultura organizacional.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control y la Jefatura de Recursos Humanos, proporcionarán el apoyo y asesoría a las Dependencias, respecto al cumplimiento de las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control y la Jefatura de Recursos Humanos emitirán los formatos y material de apoyo necesarios para la preparación e implementación de las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal.

V. DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. El Código de Ética tiene por objeto orientar la conducta de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público, estableciendo un conjunto de normas de observancia obligatoria y aplicación general.

Artículo 7. El Código de Ética desempeña un papel orientador y de control sobre situaciones específicas que se les presenten a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, a efecto de normar sus actitudes, hábitos y su comportamiento en general.

VI. DE LAS FUNCIONES

Artículo 8. El Comité es un órgano de consulta, dotado de autonomía para ejercer las funciones descritas en el siguiente artículo.

Artículo 9. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación, observancia y cumplimiento del Código de Ética;
- b. Coadyuvar con las Dependencias mediante sus recomendaciones, en las acciones relativas al fortalecimiento de una cultura ética municipal;
- c. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran;



- d. Establecer planes de acción relativos a la difusión y cumplimiento del Código de Ética;
- e. Revisar la normatividad y regulaciones vigentes que aseguren el cumplimiento del Código de Ética;
- f. Coordinar acciones de capacitación y sensibilización en temas de ética e integridad;
- g. Emitir recomendaciones correspondientes a las Dependencias y servidores públicos municipales, respecto a observaciones y denuncias por el incumplimiento del Código de Conducta;
- h. El seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento del Código de Ética.
- i. Recibir y resguardar la evidencia documental de los trabajos realizados en la materia;
- j. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los presentes lineamientos.

VII. DE SU ESTRUCTURA

Artículo 10. La conformación del Comité, se realizará por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11. Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo de la administración pública municipal, podrán ser destituidos por el Presidente Municipal o que medie renuncia al cargo, en cuyos casos se estará a lo dispuesto en el artículo anterior para la designación del mismo, que no podrá exceder el periodo de la administración en curso. El desempeño del cargo será con el carácter de honorífico.

Artículo 12. Los integrantes del Comité, deberán ser ciudadanos con una residencia en el municipio mayor a cinco años, contar con modo honesto de vida, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y no desempeñar cargo directivo en partido político alguno.

Artículo 13. El Comité estará integrado por un número impar de miembros propietarios, mismos que al ser designados, se les deberá extender mediante escrito su respectivo nombramiento, tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo a la siguiente estructura:

- a. **Presidente:** El Presidente Municipal, quién en caso de empate tendrá el voto de calidad;
- b. **Vicepresidente:** El Titular del Órgano Interno de Control;
- c. **Secretario Técnico:** El Jefe de Recursos Humanos;
- d. **Vocales:** Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Honor y Justicia; Recursos Humanos; Derechos Humanos; y Mejoramiento de la Función Pública; El Regidor Síndico Municipal; el Delegado Sindical del personal de base con mayoría representativa; y dos ciudadanos representantes de la Sociedad Civil



Es obligación de los miembros del Comité mostrar una actitud de liderazgo, responsabilidad y compromiso con la integridad, principios, valores, conductas y reglas de integridad.

VIII. DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones que celebre el Comité serán públicas y abiertas cuando así lo determine la mayoría de los integrantes y se llevarán a cabo en las instalaciones que para tal efecto señale el Presidente.

Artículo 15. Al inicio de cada periodo anual, el Presidente informará a los integrantes del Comité, el calendario de las sesiones ordinarias, debiendo celebrarse por lo menos dos al año y las sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 16. El Secretario Técnico deberá convocar a las sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación y extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, señalando la fecha, la hora y lugar en que se realizará la sesión, debiendo remitir el Orden del Día a través de medios electrónicos.

Artículo 17. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; si transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la sesión en primera convocatoria, se celebrará la sesión en segunda convocatoria con los miembros cualquiera que sea el número de los asistentes y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de éstos.

Artículo 18. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico levantará un acta que será aprobada y firmada por los integrantes que hubieren asistido a ella. En dicha acta se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y las intervenciones de cada uno de ellos.

Artículo 19. El Orden del Día presentado en sesión podrá ser modificado por acuerdo de los integrantes del Comité a propuesta de uno de ellos y con la aprobación de la mayoría.

Artículo 20. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad, mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las sesiones del Comité, solo se suspenderán por las siguientes causas:

- a. A propuesta de alguno de sus integrantes quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y esta sea aprobada por mayoría; y
- b. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.



IX. DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a. Representar al Comité;
- b. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico;
- c. Presidir las sesiones del Comité;
- d. Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los integrantes del Comité;
- e. Emitir a través del Secretario Técnico, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado el
- f. Comité;
- g. Las demás necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Código de Ética; y
- h. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 23. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Invitar, previa autorización del Presidente del Comité, a los servidores públicos y a las personas a las que hacen referencia los presentes lineamientos;
- b. Auxiliar al Presidente en todas aquellas funciones que le delegue para el funcionamiento del Comité;
- c. Atender los asuntos de administración interna del Comité;
- d. Suplir al Presidente;
- e. En caso de ausencia temporal del Presidente, sustituirá a éste en sus funciones y atribuciones; y
- f. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 24. Son funciones del Secretario Técnico:

- a. Formular el proyecto de Orden del Día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
- b. Convocar, previa autorización del Presidente, a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria el Orden del Día, así como copia de los documentos que serán presentados;
- c. Elaborar y proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
- d. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Comité y recabar las firmas de los asistentes a las mismas;
- e. Preparar e integrar la información necesaria para las sesiones del Comité;
- f. Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Comité;
- g. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;
- h. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas que determine el Presidente para el buen funcionamiento del Comité.



Artículo 25. Son funciones de los Vocales del Comité:

- a. Analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes;
- b. Proponer asuntos para la conformación de las sesiones ordinarias y mesas de trabajo;
- c. Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas;
- d. Proponer la realización de sesiones extraordinarias; y
- e. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

X. DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 26. Los Titulares de las Dependencias tendrán las siguientes funciones:

- a. Difundir los principios, valores, conductas y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y promover su observancia entre los servidores públicos;
- b. Recabar y proporcionar al Comité la información relativa al comportamiento ético de los servidores públicos a su cargo;
- c. Informar al Comité el seguimiento de las propuestas y recomendaciones emitidas por el mismo;
- d. Participar y verificar la implementación de las propuestas y recomendaciones emitidas por el Comité;
- e. Comunicar a los servidores públicos el informe de resultados, propuestas y/o recomendaciones emitidas por el Comité;
- f. Coordinarse con la el Órgano Interno de Control en las acciones relativas al fortalecimiento de una cultura ética municipal;
- g. Asistir a las mesas de trabajo o sesiones del Comité que sean convocadas por sus integrantes;
- h. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes funciones:

- a. Interpretar para efectos de responsabilidad administrativa los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos;
- b. Establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a las acciones relativas al fortalecimiento de una cultura ética municipal;
- c. Actualizar cuando así se requiera los presentes Lineamientos;
- d. Verificar la entrega de información al Comité;
- e. Dar seguimiento en coordinación con las Dependencias a la viabilidad de las propuestas y recomendaciones derivadas de la evaluación del Comité;



- f. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes lineamientos en los estrados de la Presidencia Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco o en la Gaceta Municipal de Autlán.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los tres días siguientes de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco o en la Gaceta Municipal de Autlán

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento de los presentes lineamientos.

